
COMISIÓN CUARTA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: ESTHER
Fecha: 1:39 p
Horas: Oct 26/22
Número de Radiado: 424

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el **ARTÍCULO 12** del texto de estudio para el informe de ponencia para el primer debate del **PROYECTO DE LEY No. 222 DE 2022 CÁMARA – 205 DE 2022 SENADO**, "Por la cual se decreta el presupuesto del sistema general de regalías para el bienio del 1° de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024", el cual quedará así:

"**ARTÍCULO NUEVO.** Límites para la aprobación de proyectos en la vigencia presupuestal 2023- 2024 y determinación del monto para autorización de vigencias futuras. Para garantizar la independencia en la administración de los recursos del presupuesto de cada gobierno territorial, durante el año 2023 las entidades o instancias de aprobación, según corresponda, podrán aprobar proyectos hasta por el ~~50%~~ 80% de la apropiación de la vigencia 2023-2024 de los ingresos corrientes proyectados en el plan de recursos que les corresponda. La Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará, en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), el respectivo bloqueo de las apropiaciones presupuestales.

Para el año 2024 regirán los límites para el uso de los recursos del Sistema General de Regalías establecidos en las normas reglamentarias del Sistema.

~~El Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), establecerá el monto máximo de recursos que afectarán los presupuestos de posteriores bienalidades de las asignaciones a las que se refiere el artículo 158 de la Ley 2056 de 2020. Esto atendiendo las proyecciones anuales de ingresos y su distribución entre las asignaciones contenidas en el Plan de Recursos del Sistema General de Regalías."~~

JUSTIFICACIÓN

Los gobernantes locales terminan su período en el año 2023 y requieren con urgencia enforzar su gestión y los recursos para cumplir las metas de su plan de desarrollo, pues hay que tener en cuenta que su período gubernamental se dio en el siguiente contexto: i) del bienio 2019-2020 se permitió que los mandatarios locales del período anterior aprobaran hasta el 60% de los recursos presupuestados, así pues, para los actuales gobernantes solo se les dejó un 40% del presupuesto bienal durante el año 2020, ii) iniciando su período gubernamental debieron administrar y enfrentar el COVID-19 lo cual afectó y reorientó su gestión y finanzas para atender la pandemia y la recuperación económica en los territorios, iii) . tuvieron que afrontar la transición y puesta en marcha del nuevo SGR con los cambios que trajo la Ley 2056, iv) el presupuesto 2021-2022 del SGR (\$15,4 billones), ha sido el segundo presupuesto más bajo desde el 2012, incluso muy inferior al promedio histórico (\$18.4 billones).

Por tanto, se considera apenas justo que los gobiernos actuales puedan disponer un mayor espacio para la aprobación de sus proyectos durante el año 2023.

De otra parte, es imperioso eliminar el último inciso del artículo propuesto por el Gobierno nacional, dado que:

- a) le quita la autonomía territorial que según el mismo artículo 158 mencionado son los CONFIS territoriales quienes dan la autorización de la asunción de vigencias futuras para los recursos de las Asignaciones Directas, Locales, de Inversión Regional 60% y pretende vía esta nueva disposición que sea el CONFIS quien establece los montos de máximos que podrán afectarse.
- b) hace una remisión al Documento del Plan de Recursos, que según la Ley 2056 es un documento anexo a la Ley de Presupuesto y que debe contener una proyección de ingresos por las regalías por 10 años. Ahora, el respectivo del plan de recursos, de manera inusual para este presupuesto que se tramita, "recomienda particularmente que, para efectos del compromiso de recursos por medio de vigencias futuras, las entidades territoriales de manera prudencial limiten estos al 25% de los ingresos proyectados, porcentaje inferior al límite de 50% que permite la Ley 2056 de 2020. En la medida que los factores de incertidumbre se reduzcan a futuro, se recomendaría elevar nuevamente ese porcentaje, de considerarse adecuado."

Vemos como esta afirmación además de sobrepasar el alcance que debería tener el documento e incluso los mismos topes que establece la Ley 2056, deja en sí misma una gran incertidumbre sobre la construcción de la senda de ingresos esperada para el sistema en un mediano plazo.

De otra parte, el Gobierno nacional cuenta con mecanismos que permiten ajustar el presupuesto en el caso de evidenciar una caída de ingresos y en línea con lo ya mencionado en el año 2023 los Gobiernos locales requieren enfocar todos los recursos posibles para cumplir de la mejor manera posible sus planes de desarrollo.

De los Honorables Congresistas,

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un **ARTÍCULO NUEVO** de texto de estudio para el informe de ponencia para el primer debate del **PROYECTO DE LEY No. 222 DE 2022 CÁMARA – 205 DE 2022 SENADO**. *"Por la cual se decreta el presupuesto del sistema general de regalías para el bienio del 1º de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024"*, el cual quedará así:

"ARTÍCULO OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO CON CARGO A LA ASIGNACIÓN DE INVERSIÓN REGIONAL. Con los recursos de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías podrán contratar operaciones de crédito público para la financiación de proyectos de inversión de infraestructura en fase II y/o fase III, contemplados dentro de las líneas de los respectivos Planes de Desarrollo de los Departamentos y que sean presentados y declarados de importancia estratégica por el departamento que lo presenta.

Para efecto de lo dispuesto en el inciso precedente se creará un Patrimonio Autónomo - Fondo Regional por parte de alguna de las Entidades Financieras pública o privada del orden nacional o territorial, que recibirá los recursos de las operaciones de crédito. Este patrimonio autónomo tendrá una Junta Administradora de los recursos (ad honorem), integrada por cada uno de sus aportantes y las entidades que presentan el proyecto de inversión para ser financiado con recursos del Sistema General de Regalías.

Estas Entidades Financieras, acorde con su objeto social, podrán otorgar créditos directos al Patrimonio Autónomo creado. Las operaciones de crédito que realicen para el cumplimiento de lo aquí dispuesto, se les podrá otorgar tasa compensada financiada por el Gobierno nacional o las Entidades Territoriales.

Cada Entidad Financiera establecerá los montos, condiciones y garantías exigibles para estas operaciones. Al Patrimonio Autónomo - Fondo Regional se desembolsarán los recursos que resulten de la operación de crédito a los que se refiere el inciso primero del presente artículo para la ejecución del proyecto de inversión y cuando proceda, recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación y recursos propios de las entidades territoriales.

Para la Asignación de Inversión Regional en cabeza de los Departamentos del Sistema General de Regalías, se deberá tener en cuenta que la suma de i) el servicio de la deuda vigente, ii) las vigencias futuras y iii) el servicio a la deuda para atender la operación de crédito que financiará el respectivo proyecto de inversión no exceda el 50% de las proyecciones de ingresos del Plan de Recursos para cada año y que en ningún caso, el plazo para el pago de la operación de crédito público podrá ser superior a cuatro bienalidades.

Para la Asignación de Inversión Regional en cabeza de las Regiones del Sistema General de Regalías, se deberá tener en cuenta que la suma de i) el servicio de la deuda vigente, ii) las vigencias futuras y iii) el servicio a la deuda para atender la operación de crédito que financiará el respectivo proyecto de inversión, no exceda los montos definidos por el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) conforme lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley 2056 de 2020 y que en ningún caso el plazo para el pago de la operación de crédito público podrá ser superior a cuatro bienalidades. El respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional, dentro de los siguientes treinta días calendario a la entrada en vigor de la presente ley, definirá el monto indicativo de la asignación vigente y de la afectación a los ingresos contemplados en el Plan de Recursos de los años subsiguientes que podrá ser usado para los proyectos de inversión que se financien con la operación de crédito público.

Para tal efecto, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional o la instancia correspondiente será la encargada de: i) aprobar el proyecto de inversión el cual deberá incluir: el valor del proyecto, los costos asociados al patrimonio autónomo y el costo financiero, ii) autorizar la operación de crédito y, iii) designar a la entidad ejecutora.

La entidad ejecutora designada deberá realizar la contratación y la ordenación del gasto del proyecto de inversión aprobado, además de lo establecido en el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020.

PARÁGRAFO 1. Una vez aprobado el proyecto de inversión por la instancia u órgano correspondiente, además de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 2056 de 2020, se deberá registrar y evidenciar la operación de crédito público en los sistemas de información del Sistema General de Regalías.

PARÁGRAFO 2. Las operaciones de crédito público contempladas en el presente artículo, en ningún caso afectarán los indicadores de endeudamiento de las Entidades Territoriales y deberán seguir con el ciclo de los proyectos de inversión contemplados en la Ley 2056 de 2020 y sus normas reglamentarias.”

JUSTIFICACIÓN

El artículo 131 de la Ley 2159 de 2021, incluyó la posibilidad de apalancar proyectos declarados de importancia estratégica (megaproyectos regionales) con operaciones de crédito público, respaldadas en la asignación regional del SGR. Dicha figura solo se encontraba permitida en la Ley 2056 de 2020 para los proyectos financiables con las asignaciones directas.

Como resultado de la nueva posibilidad los departamentos avanzaron en la estructuración de proyectos regionales en la Región Caribe, Llanos y Risaralda.

Se adelantó la declaratoria de importancia estratégica de:

La Mojana: \$1,8 billones, con operación de crédito de \$521 mil millones. (CONPES # 4076), estos son proyectos declarados de importancia estratégica regional de los departamentos de Sucre, Córdoba, Bolívar y Antioquia para invertir en la gestión del riesgo de desastres en la Región de la Mojana

Región Llanos: proyectos crédito aprox. \$ 700 mil millones). (CONPES # 4106), con 8 proyectos que mejoran la conectividad vial y área de esta región.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Ley 2159 de 2021 (Ley de presupuesto 2022) fenece el 31 de diciembre del presente año, se hace necesario que su artículo 131 mantenga su vigencia y sea reiterado por unidad de materia en la Ley bienal de presupuesto del SGR.

El texto propuesto, tiene como objetivo fundamental mantener vigente la posibilidad de financiar proyectos estratégicos con herramientas de que permitan dar cierre financiero a temas clave en el desarrollo de los territorios y en pro de una real autonomía territorial y una gestión pública ágil:

- En virtud de la naturaleza de los recursos y de autonomía territorial se considera que los proyectos de inversión a financiar deben estar declarados de importancia estratégica por los departamentos sin que necesariamente se condicione a que los recursos de las regalías financien proyectos solo si son estratégicos para la nación.
- Que los proyectos a financiar estén dentro de los Planes de desarrollo departamentales que son los llamados a realizar la planeación de la inversión con la Asignación Regional, según el artículo 30 de la Ley 2056.
- Se promueve una habilitación para realizar las operaciones de crédito con entidades financieras privadas y no solo con la banca pública de orden nacional, aumentando así las posibilidades de gestionar la consecución de créditos en condiciones más favorables y competitivas.
- Habilidadación de realizar las operaciones con los INFIS territoriales y no solo con las entidades de redescuento del nivel nacional, promoviendo así el fortalecimiento de las instituciones del orden local.
- Salvaguarda la autonomía del OCAD o la instancia de decisión competente para designar el ejecutor sin imponer como ejecutor a las entidades financieras de orden nacional.

De los Honorables Congresistas,


JOHN EDGAR PEREZ ROJAS
Representante a la Cámara
Departamento del Quindío

	
COMISIÓN CUARTA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Esteban</u>
Fecha:	<u>OCT 26/22</u>
Horas:	<u>1:30</u>
Número de Radicado:	<u>424</u>

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el **PARÁGRAFO 5 DEL ARTÍCULO 4** del texto de estudio para el informe de ponencia para el primer debate del **PROYECTO DE LEY No. 222 DE 2022 CÁMARA – 205 DE 2022 SENADO**. "Por la cual se decreta el presupuesto del sistema general de regalías para el bienio del 1° de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024", el cual quedará así:

"ARTÍCULO 4. Presupuesto destinado a la inversión del Sistema General de Regalías. (...)

PARÁGRAFO 5°. Para la presente bienalidad los departamentos participarán de la totalidad del 10% de la distribución de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, que se distribuirá bajo los criterios de distribución de la Asignación para la Inversión Regional por lo que en el rubro 03-01-03-006, correspondiente a la "Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación" se incorporan la totalidad de las autorizaciones máximas de gasto estimadas por este concepto para el bienio 2023-2024 y sus desagregaciones agrupadas en cabeza de los departamentos."

JUSTIFICACIÓN

La Ley 1530 de 2012 señalaba en su artículo 29 que los departamentos participarán de la distribución de los recursos del Fondo de Ciencia Tecnología e Innovación en la misma proporción en que se distribuya la suma de los recursos del Fondo de Compensación Regional y del Fondo de Desarrollo Regional, por lo que dichos recursos eran destinados para la financiación en el sector de sus planes de desarrollo.

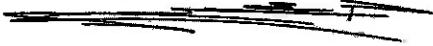
Posteriormente, la Ley 1923 de 2018, reguló la destinación de los recursos de dicho Fondo a través de convocatorias públicas abiertas y competitivas, pero mantuvo su distribución departamental.

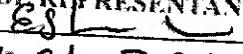
Con la entrada en vigencia de la Ley 2056 de 2020 (última reforma al SGR) mediante el párrafo transitorio del artículo 52 que regula la asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, se señaló que para el año 2021 la distribución de la totalidad de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación se realizará por departamentos incluida Bogotá, y que a partir del año 2022 y en adelante, los recursos de esta Asignación serán del orden nacional manejados por El Ministerio de Ciencia y Tecnología a través de convocatorias públicas, abiertas y competitivas.

La experiencia de este 2022, donde los departamentos ya no reciben dicha distribución nos ha demostrado la falta de los recursos para financiar los proyectos de inversión de los planes de desarrollo dirigidos para este sector, y en contravención una competencia sin límites con las instituciones de educación superior en todas las convocatorias que ejecutan sus proyectos en las mismas regiones, limitando a la mayoría de departamentos para presentar proyectos y abriendo así aún más la brecha de la ciencia, tecnología e innovación entre quienes han tenido un mayor desarrollo y mayor capacidad y quienes se encuentran rezagados.

Por tal razón, es de urgencia realizar una modificación al artículo 52 de la Ley 2056 de 2020, volviendo nuevamente a la distribución de los recursos de forma departamental.

De los Honorables Congressistas,


JOHN EDGAR PEREZ ROJAS
Representante a la Cámara
Departamento del Quindío

COMISIÓN CUARTA	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	
Fecha:	06/26/22
Hora:	1:39 pm
Número de Radicado:	424

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un **ARTÍCULO NUEVO** de texto de estudio para el informe de ponencia para el primer debate del **PROYECTO DE LEY No. 222 DE 2022 CÁMARA – 205 DE 2022 SENADO**. "Por la cual se decreta el presupuesto del sistema general de regalías para el bienio del 1º de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024", el cual quedará así:

"ARTÍCULO NUEVO. Giro de las regalías Directas y uso de los rendimientos financieros. Los recursos a que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley 2056 de 2020 serán girados a las cuentas autorizadas a cada uno de los departamentos, municipios y distritos en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos.

Los rendimientos financieros que se generen serán de propiedad de las respectivas entidades beneficiarias y deberán destinarse a las mismas finalidades establecidas por las normas que regulan el Sistema General de Regalías.

Para el efecto, cada entidad podrá aperturar una única cuenta que genere rendimientos autorizada por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. En todo caso, las entidades ejecutoras de los proyectos de inversión deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la respectiva cuenta registrada ante el Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales."

JUSTIFICACIÓN

Los rendimientos financieros que producen las asignaciones directas pertenecen a la entidad territorial y son destinados para los mismos fines del recurso que les da origen.

A hoy, de conformidad con el numeral 3 del artículo 152 de la Ley 2056 de 2020, dichos recursos se generan en la cuenta Única del SGR administrada por el tesoro nacional y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público incorporan este recurso por decreto cada 6 meses, impidiendo que las entidades territoriales pacten, accedan y administren oportunamente estos recursos, así como el control y planeación sobre la expectativa del monto que pueda generarse por este concepto. De otra parte, una real autonomía implica también la transferencia de los recursos a las cuentas de las entidades territoriales, las cuales podrán verse fortalecidas en su posicionamiento ante el sistema financiero. Así se plantea la posibilidad de que las entidades productoras beneficiarias de los recursos de las asignaciones directas aperturen su cuenta maestra, que deberá generar rendimientos financieros y además serán a autorizadas por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Adicionalmente, con el fin de mantener la transparencia y oportunidad en el reporte de la información de la ejecución financiera, se mantiene la obligatoriedad para que las entidades registren en el SPGR la gestión de estos recursos.

Por tanto, sin perjuicio de los registros que sobre su ejecución financiera deban hacer los ejecutores en el sistema de presupuesto y giro administrado por el MHCP, se requiere incluir este lineamiento aportando así a una real descentralización y autonomía de los territorios.

De los Honorables Congresistas,


JOHN EDGAR PEREZ ROJAS
Representante a la Cámara
Departamento del Quindío

	
COMISIÓN CUARTA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>EST</u>
Fecha:	<u>06/26/22</u>
Hora:	<u>1:34 p</u>
Número de Radicado:	<u>424</u>

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el **INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 9** del texto de estudio para el informe de ponencia para el primer debate del **PROYECTO DE LEY No. 222 DE 2022 CÁMARA – 205 DE 2022 SENADO**. "Por la cual se decreta el presupuesto del sistema general de regalías para el bienio del 1° de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024", el cual quedará así:

"**ARTÍCULO 9. Recursos para la Administración del Sistema General de Regalías.** De los recursos destinados a la Administración del Sistema General de Regalías, contenidos en el rubro presupuestal 03-01-01 "Administración del Sistema General de Regalías" del artículo 3° de la presente Ley, se asignará un ~~50%~~ **70%** para el funcionamiento, operatividad y administración del Sistema y evaluación y monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación y para el fortalecimiento de las entidades territoriales y un ~~50%~~ **30%** para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía del subsuelo e incentivo a la exploración y a la producción"

JUSTIFICACIÓN

En el régimen anterior, en virtud de la Ley 1530 de 2012 y su reglamentación, los municipios y departamentos recibían recursos para el fortalecimiento de su gestión en el ciclo de aprobación y ejecución de los proyectos de inversión. Los proyectos de inversión eran viabilizados, priorizados y aprobados por una instancia colegiada (OCAD).

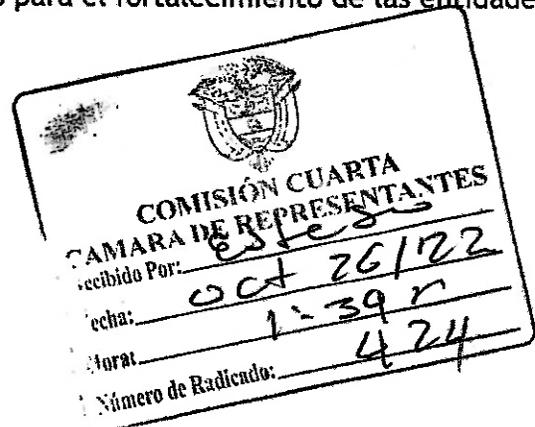
La modificación de los porcentajes de distribución entre los recursos de funcionamiento y los de fiscalización, esta responde por un lado a la evidente necesidad de recursos para que las entidades territoriales participen del presupuesto destinado a la administración y funcionamiento del SGR y por otro lado, en consecuencia con las políticas del actual gobierno que plasma en su programa la necesidad de migrar de una economía extractiva, por lo que asignar recursos para incentivar la producción, el conocimiento del subsuelo y la fiscalización de la explotación y exploración, resulta contradictorio (en consecuencia se deben modificar los montos del artículo 3 propuesto):

Cuenta	Subcuenta	Objeto	Ordinal	Sección	Concepto	Valor
03					ASIGNACIONES Y DISTRIBUCIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	897.221.931.436
03	01				ADMINISTRACIÓN, ASSEC, INVERSIÓN Y AHORRO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LA INVERSIÓN DEL SGR	897.221.931.436
03	01	01			ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	698.147.954.390
03	01	01	001		FUNCIONAMIENTO, OPERATIVIDAD Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA Y EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL LICENCIAMIENTO AMBIENTAL A LOS PROYECTOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN	418.703.558.031
03	01	01	002		FISCALIZACIÓN DE LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS YACIMIENTOS Y CONOCIMIENTO Y CARTOGRAFÍA DEL SUBSUELO E INCENTIVO A LA EXPLORACIÓN Y A LA PRODUCCIÓN	178.444.388.299
03	01	02			SISTEMA DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL (ASSEC)	289.073.877.165
03	01	02	001	MQ001	SISTEMA DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL - DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (DNP)	119.829.990.898
03	01	02	002	MQ002	CONTADORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (CGR)	110.539.098.583
03	01	02	003	MQ003	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (PGN)	29.907.997.717

Es preciso tener en cuenta que según la Ley 2056, los recursos del rubro de funcionamiento son distribuidos por la Comisión Rectora y es allí donde se esperaría que esos nuevos \$120 mil millones sean distribuidos para el fortalecimiento de las entidades territoriales.

De los Honorables Congresistas,





JOHN EDGAR PEREZ ROJAS
Representante a la Cámara
Departamento del Quindío

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un **ARTÍCULO NUEVO** de texto de estudio para el informe de ponencia para el primer debate del **PROYECTO DE LEY No. 222 DE 2022 CÁMARA – 205 DE 2022 SENADO**.
"Por la cual se decreta el presupuesto del sistema general de regalías para el bienio del 1° de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024", el cual quedará así:

"ARTÍCULO NUEVO. Recursos del mayor recaudo en el fortalecimiento de las entidades beneficiarias en el SGR. De los recursos a que se refiere el parágrafo del artículo 22 de la Ley 2056 de 2020, las entidades beneficiarias podrán destinar recursos para el fortalecimiento y cumplimiento de las obligaciones propias ante el Sistema General de Regalías. La Comisión Rectora definirá los montos o porcentajes para su asignación y los lineamientos para su uso."

JUSTIFICACIÓN

Con la entrada en vigencia de la Ley 2056 de 2020, se introdujeron varios entre otros cambios: i) de manera acertada se eliminaron los OCAD municipales y departamentales otorgándole la competencia de viabilizar, priorizar y aprobar los proyectos de inversión a los alcaldes y gobernadores, ii) para apoyar la nueva gestión que debían asumir los mandatarios y para eliminar barreras en la gestión de proyectos se creó una nueva figura que por su imposibilidad de reglamentación resultó fallida, la cual intentaba que las entidades territoriales pudieran financiar la estructuración y la viabilidad de sus proyectos a través de terceros cancelando dicha actividad con cargo a los recursos del mismo proyecto de inversión, y iii) en contraste con esto, se incluyeron limitantes para que las entidades territoriales no pudiesen participar de los recursos de funcionamiento, argumentando que las entidades territoriales no son parte de los órganos del Sistema General de Regalías.

Si bien, la eliminación de los OCAD era necesaria para darle movilidad y efectividad a la aprobación de proyectos eliminando barreras en el acceso a recursos, si se pretende una real autonomía se requiere de la asignación de recursos para cumplir con la tarea, dado que las entidades no cuentan con los recursos que respaldan la estructuración viable y la capacidad institucional requerida para garantizar la ejecución adecuada de los proyectos.

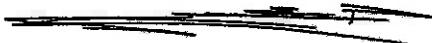
Es evidente que las entidades territoriales deben ser consideradas en los recursos de administración del SGR pues de ellas depende naturalmente el ciclo de inversión de los recursos con la estructuración y presentación de proyectos y son las responsables de la adecuada ejecución y generar impacto en el territorio, asumiendo tan importante competencia sin contar con la capacidad financiera para fortalecer sus equipos técnicos.

Ahora bien, en torno a la nuestra propuesta de modificar los porcentajes de distribución entre los recursos de funcionamiento y los de fiscalización, esta responde por un lado a la evidente necesidad de recursos para que las entidades territoriales participen del presupuesto destinado a la administración y funcionamiento del SGR y por otro lado, en consecuencia con las políticas del actual gobierno que plasma en su programa la necesidad de migrar de una economía extractiva, por lo que asignar recursos para incentivar la producción, el conocimiento del subsuelo y la fiscalización de la explotación y exploración, resulta contradictorio.

Ahora bien, el bienio 2021-2022 que transcurre ha tenido un recaudo muy por encima de lo esperado, según las cifras reportadas por el MHCP en www.pte.gov.co a agosto de 2022 se esperaba un recaudo de \$11.578 mil millones y se han recaudado \$15.681 mil millones, es decir se ha cumplido con la expectativa de ingresos en un 135,45%, lo que incluso significa que, aun faltando 5 meses de recaudo para terminar el bienio, ya se cumplió con el presupuesto expedido por \$14.270 mil millones. Con lo anterior, ya se evidencia que el SGR generará un mayor recaudo, recursos que se verán en el 2023 y que ya cuentan con una distribución de orden Constitucional definida en un 45%, el ahorro del SGR (FAE y FONPET), un 5% para proyectos de emprendimiento y generación de empleo, un 20% para la conservación de las áreas ambientales y lucha contra la deforestación, un 10% para los municipios más pobres del país y un 20% para mejorar los ingresos de los territorios productores y en cuyo suelo se transporten los recursos naturales no renovables explotados.

Teniendo en cuenta esta distribución, se hace oportuno y necesario determinar como un uso permitido de estos recursos el que las entidades que resulten beneficiarias del mayor recaudo puedan utilizar un monto o porcentaje para fortalecer su propia gestión en la ejecución de las regalías, lo que en todo caso será definido por la Comisión Rectora.

De los Honorables Congresistas,



	
COMISIÓN CUARTA	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>edw</u>
Fecha:	<u>1:39 p</u>
Horas:	<u>02 26/22</u>
Número de Radicado:	<u>424</u>

JOHN EDGAR PEREZ ROJAS
Representante a la Cámara
Departamento del Quindío